



# BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

## Nº 34.460

Jueves 27 de Agosto de 2020

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4799/2020

**RESOG-2020-4799-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago. Resolución General Nº 4.687 y sus modificatorias. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2020-00526265- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y  
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4.687 y sus modificatorias, esta Administración Federal adoptó medidas respecto de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, tendientes a amortiguar el impacto negativo de la pandemia coronavirus (COVID-19) y del consecuente "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto Nº 297 del 19 de marzo de 2020.

Que en tal sentido se suspendió hasta el 1º de agosto de 2020 el procedimiento sistémico para aplicar la exclusión de pleno derecho, previsto por la Resolución General Nº 4.309, su modificatoria y complementaria.

Que asimismo se suspendió la consideración de los períodos marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática, establecido en el artículo 36 del Decreto Nº 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 677 del 16 de agosto de 2020, se extendió el referido aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 30 de agosto de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes

jurisdicciones se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que en orden a la situación expuesta, resulta aconsejable extender las suspensiones mencionadas en los considerandos segundo y tercero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,  
LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir en el artículo 1º de la Resolución General Nº 4.687 y sus modificatorias, la expresión "...1 de agosto de 2020..." por la expresión "...1 de septiembre de 2020...".

ARTÍCULO 2º.- Sustituir en el artículo 2º de la Resolución General Nº 4.687 y sus modificatorias, la expresión "...de los períodos marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020..." por la expresión "...de los períodos marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020...".

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en

el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 27/08/2020 N° 34694/20 v. 27/08/2020  
Fecha de publicación 27/08/2020